



Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 JUN. 2018

GA E-003 486

Señor (a)
ALICIA DE LA HOZ CANCINO
Calle 7 No. 9-61
Santo Tomás- Atlántico

par
Codi:
Fecha:
07/06
No:
Mail:

Ref.: Radicado No. 0010761 del 20 de noviembre de 2017 - Suspensión del Decreto 933 de 2013 – Agencia Nacional de Minería

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio con radicado No.0010761 del 20 de noviembre de 2017, recibe de parte del Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Doctor Eduardo José Amaya Lacouture, concepto sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional en los municipios de la jurisdicción de esta Corporación, respecto a los efectos del Auto del 20 de Abril de 2016 correspondiente a la demanda de Nulidad promovida dentro del proceso radicado No.11001-03-26-00-2014-00156-00(52506) del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la suspensión provisional del Decreto 933 del 2013, y el aparte de éste, contenido en el Decreto 1073 de 2015, compilatorio del Sector Minero Energético.

En dicho oficio, la Agencia Nacional de Minería conceptúa que al haberse suspendido provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que les otorgaba la referida norma para estas solicitudes de formalización, en consecuencia, hasta tanto no se decida de manera definitiva sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Dentro del listado de solicitudes de formalización de minería tradicional que tiene la Agencia Nacional de Minería asignadas a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra el expediente OAA-09441, donde usted figura como solicitante.

Informan igualmente, que el Grupo de Legalización Minera no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes relacionados, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad interpuesta, en cumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas a funcionarios públicos, y que, además, dicho Grupo procedió a comunicarle a cada uno de los Alcaldes municipales donde se encuentran las solicitudes anteriormente mencionadas, para que verifiquen que dentro de dichas áreas no se estén desarrollando actividades mineras.

Así mismo, manifiestan que procedieron a comunicarle a cada uno de los interesados en las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, sobre la suspensión inmediata de las actividades mineras de acuerdo a la orden impartida por el Consejo de Estado mediante el auto del 20 de Abril de 2016 que ordenó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013.

borrar

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



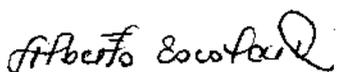
C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Concluyen finalmente que, la prerrogativa que permitía a los interesados en las solicitudes de minería tradicional adelantar actividades mineras sin que les fueran aplicables las acciones administrativas y penales, se encuentra provisionalmente suspendida, por lo tanto, le informan a esta Corporación que debe darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en caso de encontrar a los interesados, realizando actividades de exploración y explotación de materiales de construcción.

Si bien esta Corporación dirigió el oficio No.004301 del 10 de agosto de 2017 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad que brinde la directriz pertinente sobre el alcance del concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería respecto a los procesos de formalización minera que ya cuentan con instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación. En respuesta a la anterior consulta, el Ministerio de Ambiente, mediante el oficio con Radicado No. 011546 del 12 de diciembre de 2017, manifestó: "...es importante hacer la claridad que los mismos no podrán ser suspendidos hasta pronunciamiento final del Consejo de Estado por medio del cual se declare la nulidad del mencionado Decreto. En ese sentido, la suspensión provisional resuelta el 20 de abril de 2016, no afecta a aquellos planes e instrumentos otorgados antes de dicha fecha."

Sin embargo, al estar suspendido de manera provisional los efectos del Decreto 933 del 2013 y el aparte que lo contiene en el Decreto 1073 del 2015, es menester recordarle que en virtud de lo anterior, esta Corporación lo conmina a que suspenda las actividades mineras que se encuentre desarrollando bajo el Expediente OAA-09441 en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas, ya que las mismas, en la actualidad no se encuentran amparadas dentro del proceso de legalización minera y debe entonces, acatar lo señalado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Minería mediante Radicado No. R-0010761 del 20 de noviembre de 2017.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Rad: 0010761 del 2017/I.T. No. 001055 del 12/10/2017
Proyectó: Ana María León Valencia (Contratista)
VoBo: Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección (C)

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.917-9

GA



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio : 8925688

Fecha/Pre-Admisión: 07/06/2018 11:09:35

RN962341525C0

8900
072

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.I: 882880339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002884
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusada	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrada
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactada
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamada	<input type="checkbox"/> AC		Apartada Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocida	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

8888 530

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ALICIA DE LA HOZ CANGICO
 Dirección: CL 7 9-61
 Tel: Código Postal: 893068333 Código Operativo: 8800072
 Ciudad: SANTO TOMAS ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombra y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tsl: Hrs:

Valores
 Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Escturado(gra): 288
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.500
 Costo de manejo: \$8
 Valor Total: \$6.500

Bice Contener:
 Observaciones del cliente : 34\$6

Fecha de Antraga: 06/06/2018
 Distribuida:
 C.C. *Lofy Domínguez*
 Gestión de entrega: C.C. 1042347932

PO BARRANQUILLA NORTE



\$888538\$888872RN962341525C0

Principal Bogotá DC Colombia Bogotá 25 de mayo de 2018 8:00:00 / www.472.com.co / línea telefónica 01 8000 1120 / tel contacto (57) 4720005. Min. Transporte, Dec. de cargo 033290 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC, Res. Managere Expreso 00867 de 9 septiembre del 2014. El usuario de esta empresa concuerda que los contenidos de esta página se encuentran publicados en la página web 4-72 y podrá sus datos personales para poder la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, servicio al cliente 94-72 con código de verificación de la Política de Tolerancia web 4-72.com.co